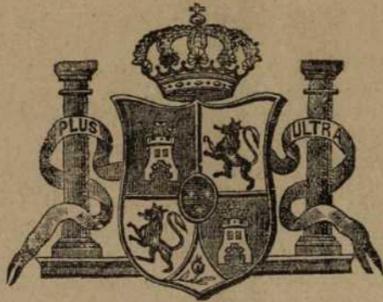


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 400.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º, Archivero Bibliotecario del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de Don Eduardo García de Castro, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Ramírez de Arellano, que es Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 396.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por defunción de D. Francisco Aguado, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pío Suarez Llanos, que es Oficial primero Contador de la clase de terceros del mismo Tribunal.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 471.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por ascenso de D. Pío Suarez Llanos, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustín Pauner, que es Oficial 4.º Administrador de la Aduana de Cebú.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 399.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero, Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por defunción de D. Nicolás Monteverde, electo para la misma, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jacobo Guijarro y González del Río, que es Oficial segundo de la Administración Central de Rentas y Propiedades.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

24 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 313.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de Puerto Rico, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, en esa Isla, vacante por pase á otro destino de D. José Planellas, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en comisión, á D. Manuel Chaves, que es Oficial 3.º en la Secretaría del Gobierno General de Filipinas.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 296.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Sección de orden público de la Secretaría de ese Gobierno General, vacante por pase á la Isla de Puerto Rico, de D. Manuel Chaves, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Vazquez Bravo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 403.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero, Contador de la clase de terceros de la Sección de atrasos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Regino Escalera, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Soto y Torres, que es Oficial primero Administrador de Hacienda de Cápiz.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 394.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero Contador de la clase de terceros de la Sección de atrasos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por renuncia de D. Salvador Ruiz, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Muñoz del Pozo, que sirve con igual categoría en la Administración de Hacienda de esa Capital.—De Real orden lo

digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 321.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Cuba, lo siguiente:—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Dirección general de Hacienda de esas Islas, vacante por pase de D. Pedro Bravo á las Islas Filipinas, y dotada con el sueldo de 600 pesos anuales y 1200 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jorge Alvarez Falcon, electo Oficial 2.º para Filipinas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase y espídanse las órdenes oportunas.

Jovellar.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El decreto de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) fecha 25 de Junio de 1881, en que, por consejo del Ministro de Ultramar D. Fernando Leon y Castillo y del Presidente D. Práxedes Mateo Sagasta, concede libertad á la agricultura y á la industria del tabaco en Filipinas, estancadas desde 1781, es la reforma más trascendental que ha tenido lugar en los últimos cien años dentro de la esfera económica de la Administración de estas Islas. En los demás productos del Archipiélago filipino podrán aventajarle otros países: pero en el de la hoja del tabaco, si bien nuestra Isla de Cuba, en una reducidísima vega, hasta ahora al menos, la ha superado en bondad, ningún país del mundo puede ni remotamente compararse con éste en la abundancia de sus cosechas de tabaco superior, las cuales han de multiplicarse muchas veces, si se dá mayor desarrollo á las siembras. Este vegetal precioso es, por lo tanto, la producción especialísima de Filipinas, y de la libertad de su cultivo y elaboración naturalmente brotará fuente de incalculable riqueza para sus habitantes.

Reformas de tal magnitud, cuando encuentran en su camino un siglo de rutina y de intereses encontrados, requieren en los hombres que las plantean, la reunión de dotes de energía, probidad y patriotismo que los elevan sobre el nivel común. Ni ellos pueden lisonjearse de contemplar, ni los que hoy viven en estas islas han de alcanzar el disfrute del pleno desenvolvimiento de riqueza que ha de engendrar su obra: pero tan grande abnegación debe inspirar á estos para seguir su ejemplo manifestando en nombre del país la gratitud profunda con que recibe el beneficio y la admiración sincera y espontánea que tributa á las virtudes cívicas del augusto autor y de los ilustres iniciadores de tan noble pensamiento.

El Municipio de Manila, en el pleno convencimiento de interpretar con fidelidad los sentimientos no solo de los habitantes de esta Capital, sino del Archipiélago entero, ha solicitado y obtenido del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas permiso de abrir una suscripción general en todo el país, con el objeto

de erigir una estatua ó monumento á S. M. el Rey (q. D. g.) en el que figuren además los bustos de los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros y D. Fernando de Leon y Castillo, Ministro que ha sido de Ultramar, para dejar eterna memoria del beneficio que Filipinas debe á sus virtudes cívicas, y de la profunda gratitud con que lo ha recibido.

En virtud de dicha autorizacion otorgada por superior decreto de 30 de Enero último y en representacion del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital por acuerdo del mismo de 15 del actual, tengo la honra de dirigirme á las Autoridades, corporaciones, Jefes de provincias, funcionarios y habitantes todos de este Archipiélago, invitándolos y solicitando su concurso para tan merecida demostracion que, á no dudar, prestarán desde luego, dado su patriotismo y su reconocimiento hácia aquellos preclaros gobernantes, y les ruego encarecidamente que concurren con su óbolo por pequeño que este sea, á la realizacion de aquel pensamiento, á cuyo fin y desde esta fecha, queda abierta la suscripcion en la Tesorería del Municipio, donde se recibirán todos los dias no festivos las cantidades que con el referido objeto se depositen de 8 á 11 de la mañana, debiendo publicarse en la *Gaceta oficial*, relacion de los donantes y de las cantidades con que contribuyan, las cuales se depositarán en el Banco Español Filipino.

Manila 16 de Junio de 1883.—Luis Prats.

Relacion de las cantidades recaudadas en esta Tesorería hasta las once del dia de hoy, para erigir un monumento á S. M. el Rey (q. D. g.) que perpetúe la memoria de la fecha del desestanco del tabaco en esas Islas.

Nombres de los donantes.	Cantidades con que han contribuido.	
	Pesos.	Cénts.
Excmo. Sr. D. Joaquin Jovellar.	50	..
Sr. D. Luis Prats.	20	..
Total	70	..

Manila 16 de Junio de 1883.—José Franco.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Mayo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*.

Mayo 5. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 1.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda, vacante accidentalmente por licencia concedida para la Península á su propietario, á D. Joaquin María Llacer, Abogado de los Tribunales de la nacion.

Id. id. Id. para id. id. el destino de Oficial 2.º de la expresada Intendencia general, vacante por hallarse el propietario desempeñando interinamente el cargo de Administrador de Hacienda pública de Albay, á D. Abelardo Cuesta y Cardenal, empleado cesante.

Id. id. Id. para id. id. la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, vacante por traslacion á otro destino del que la servía en propiedad y no haber sido nombrado su reemplazo, á D. Matias Aznar, Interventor interino de la Coleccion de Ilocos Sur.

Id. id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Mendez, por decreto de 14 de Abril, para el desempeño interino de auxiliar 3.º aspirante 1.º de la Administracion Central de Aduanas, en vista de haber manifestado el interesado que su mal estado de salud le obligaba á regresar á la Península.

Id. id. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Coleccion de tabaco de Ilocos Sur, vacante por renuncia del propietario y pase á otro destino del que la desempeñaba con dicho carácter de interino, á Don José Zayas.

Id. id. Id. para id. id. el destino de Oficial 5.º de la Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, vacante por licencia concedida para la Península á su propietario, á D. Luis Perez de Tagle.

Id. id. Concediendo la rehabilitacion que solicita Simon de los Santos, licenciado del Ejército, para el percibo de la pension de 10 reales mensuales anexas á una Cruz del M. M.

Mayo 5. Id. id. Marcos Alcántara, marinero de 2.ª clase que fué de este Apostadero, para el cobro de su haber de retiro de 11 pesos 25 céntimos mensuales.

Id. 9. Declarando cesante, en uso de las facultades que á este Gobierno General competen, á D. José Guillermo Alcazar, alumno de aforo, á partir desde el 31 de Marzo último, en que ha resultado innecesario sus servicios.

Id. id. Id. id. en id. id. id., á D. Ramon Ochoa, alumno de aforo, á partir desde el citado 31 de Marzo, por no haberse presentado en su destino, á pesar de haber espirado con exeso la licencia de cuarenta y cinco dias que le fué concedida por la Intendencia de Hacienda.

Id. id. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su plaza D. Rafael Jugo, alumno de aforo declarándole en su consecuencia cesante á partir desde el dia del mes de Marzo, en que dejó de prestar servicio en la Coleccion del Abra, donde estaba destinado.

Id. id. Declarando, en uso de las facultades que á este Gobierno General competen, cesante á Don Luis Perez de Tagle, alumno de aforo, á partir desde el 31 de Marzo, en que ha resultado innecesario sus servicios.

Id. 12. Disponiendo, en uso de las facultades extraordinarias que competen á este Gobierno General, que aun cuando D. Pablo Tineo, electo por Real órden de 26 de Febrero último Oficial 4.º Guarda-Cuños de la Casa de Moneda de esta Capital, no reune las condiciones especiales que para el desempeño del cargo exige la ordenanza del Establecimiento, no se le ponga impedimento en la posesion de su destino por esta circunstancia, pasando á prestar sus servicios en la Seccion de Contabilidad del mencionado Centro, y siendo sustituido interinamente en aquel cometido por el Graduado Supernumerario D. Mariano Peña, hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva lo que estime más conveniente.

Manila 20 de Junio de 1883.—P. I., Villava.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Mayo próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Mayo 1.º Disponiendo que el Inspector 4.º de Hacienda, D. Manuel Lahora, suspenda por ahora la visita á las Administraciones de Batangas, Albay y Camarines Sur, y que salga inmediatamente para las Islas Visayas, con objeto de inspeccionar las subalternas de Cebú, Iloilo, Antique, Capiz é Isla de Negros, volviendo luego de terminada esta comision á continuar la que se le tiene confiada para las de la Isla de Luzon.

Id. id. Id., por convenir al mejor servicio, que el Oficial 5.º Interventor de la Coleccion de tabaco del Abra, D. Rafael Romero del Alamo, agregado á la Administracion Central de Impuestos directos, pase á prestar los suyos á la Contaduría general de Hacienda, en reemplazo del Oficial 4.º de dicho Centro, D. Eduardo Saavedra y Magdalena, que ha pasado á desempeñar interinamente la Intervencion de aquella Coleccion.

Id. id. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la Sociedad de las muías de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Tomás del Rosario, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. Nombrando para servir una plaza de escribiente meritorio de esta Intendencia general, dotada con el haber anual de 36 pesos, á Inocencio Mariano.

Id. id. Denegando la autorizacion que solicita la comision liquidadora de las disueltas Comandancias de Carabineros, por ser perjudicial á la Hacienda, para que la Administracion de la Pampanga, verifique un giro sobre estas Cajas de ps. 8130.81 7/8 á favor del Habilitado D. José Mas y Martinez.

Id. id. Disponiendo se facilite la certificacion que solicita por D.ª Sofia Montilla, en reemplazo de la carta de pago que ha sufrido extravio, importante ps. 500 constituidos en concepto de depósito voluntario.

Id. id. Adjudicando á D.ª Francisca Carreon, la extension de 66 hectáreas y 6 areas del terreno enclavado en el sitio de Baquiat, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, provincia del mismo nombre, por la cantidad de pesos 138.69.

Id. id. Id. á D. Francisco Madrid, la id. de 78 hectáreas, 42 áreas y 44 centiáreas del terreno enclavado en el pueblo de Murcia, provincia de Tarlac, por la cantidad de ps. 182.71 6/8 céntimos.

Id. id. Autorizando el gasto que ocasionen las pequeñas obras de retoque de la fachada del edificio que ocupa la Casa de Moneda de esta Capital.

Id. 2. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital por D. Juan Franco, á favor de D. Manuel Alva-

rez, para que como apoderado instruido cobre de estas Cajas los haberes que al poderdante le corresponda percibir como Gobernador P. M. de la provincia de Bohol, y para que en su dia estraiga de la Caja de Depósitos las cantidades que tiene impuestas en la misma.

Mayo 2. Id. id. el id. id. por D. Manuel de Hitta, á favor de su hijo político, D. Pedro Javier y Rodriguez, para cobrar de estas Cajas los haberes que correspondan al poderdante como empleado cesante de Hacienda.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Eusebia Velasco Ponce de Leon, á favor de los Sres. Aldecoa y Comp., para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda de D. José Francisco Lizazo.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Julia Romero y Rodriguez, á favor de los Sres. Aldecoa y Comp., para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda del Brigadier honorario Capitan de navio retirado D. Manuel Paez.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por D. Ramon Pozas, apoderado de su hermana D.ª Regina Pozas Fernandez de Luna, en favor de D. Salvador Choire Calpe, para cobrar de estas Cajas la pension de viudedad correspondiente á dicha Señora.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por D.ª Natalia Fernandez de Castro, á favor de D. Simeon de la Vara, para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda de D. Miguel de la Torre, Teniente Coronel que ha sido de Caballeria.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por D. Ramon Pozas, apoderado de D. José Lopez y Gonzalez, en favor de D. Salvador Choire y Calpe, para percibir de estas Cajas los haberes correspondientes, como Capitan retirado de Infanteria.

Id. id. Disponiendo se devuelva á D. Gregorio Cresini, la cantidad de 330 pesos á que ascienden los 40 quintales de tabaco Igorrotes que por un error material padecido, le fueron liquidados y cargados en concepto de adjudicacion hecha á su favor en la almoneda celebrada el dia 11 de Abril último.

Id. 4. Id. por convenir al mejor servicio, que el Oficial 4.º de esta Intendencia general, D. Manuel Suarez y Paredes, agregado á la Administracion Central de Colecciones, pase á prestar los suyos al Almacén de la Administracion Central de Aduanas, con objeto de auxiliar al Oficial 3.º Almacenero en los trabajos de dicho departamento.

Id. id. Nombrando para servir una plaza de escribiente 8.º de la Administracion Central de Impuestos directos, dotada con el haber anual de 72 pesos vacante por fallecimiento del que la servía, á Adriano Bujay, que reúne las circunstancias necesarias, segun manifiesta dicho Centro.

Id. id. Declarando improcedente el comiso de los 34 pesos de plata mexicana y varios objetos tasados en 15 pesos 85 céntimos que se encontraron por el Resguardo en el camarote del Capitan del vapor ruso "Peter der Grosse", sin incluirse en el manifiesto.

Id. 5. Declarando bastante el poder otorgado por el Ilmo. Sr. D. Juan Perez Angulo, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Dean jubilado de esta Santa Iglesia Metropolitana, con revocacion del que tenia conferido al Sr. D. Faustino Sanchez de Luna.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Gertrudes Prieto y Gomez, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes á la poderdante como viuda de D. Gonzalo Macabich Prieto, Contador que fué de Navio, con revocacion del que tenia conferido á los Sres. Hollida Wise y C.ª y Sres. hijos de Balbas y C.ª

Id. id. Id. id. el id. id. por D. Pedro Gutierrez Salvador, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes al poderdante como Teniente Fiscal cesante de la Audiencia de la Habana.

Id. id. Id. id. el id. id. por D.ª Rosario Escobar y Celis, como madre y legitima representante de sus menores hijas D.ª María Edilberta y D.ª María Encarnacion Hoyos y Escolar, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente á dichas menores.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Cristina Carpizo Gonzalez, á favor de los Sres. J. M. Tuason y C.ª, para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como viuda de D. José Carpizo, Comisario de Guerra que fué del Ejército de estas Islas.

Id. 8. Disponiendo que el Inspector 4.º de Hacienda, D. Manuel Lahora, salga desde luego á girar visita á las Administraciones de Hacienda pública de Iloilo, Antique, Capiz é Isla de Negros, y que aplase su salida á Cebú, para cuando cesen las circunstancias especiales de comunicacion en que por virtud de la declaracion de la epidemia colérica, se halla aquella Capital.

Id. id. Concediendo veintidos dias de licencia por vez de los cuarenta y cinco, que para asuntos pro-

ha solicitado D. Antonio Ortega, Oficial 5.º Interventor de aforo.

Mayo 9. Dictando disposiciones para legalizar la situación del alumno de aforo, D. José Guillermo Alcázar, destinado en la Colección de tabaco de la Unión, durante la licencia que disfrutó para asuntos propios.

Id. id. Declarando solventado el servicio de los fumaderos de anfon de la provincia de Bulacan y libre de toda responsabilidad con la Hacienda, al chino Joaquin Tan-Angeo, y disponiendo á la vez la cancelacion y devolución de su fianza.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional acordada por la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, para el arrendamiento por tres años del servicio de los fumaderos de anfon de la provincia de Batangas, á favor del chino Tomás Aguirre, por la cantidad de ps. 24,510.72.

Id. id. Disponiendo que se devuelva á D. Ramon Castellote, la cantidad de ps. 22'66 importe del descuento de 10 por ciento practicado sobre sus haberes.

Id. id. Adjudicando á D. Joaquin Tomás un terreno baldío realengo en el pueblo de Libon, provincia de Albay, por la cantidad de ps. 196'46 céntimos.

Id. id. Disponiendo que se dé cuenta al Ministerio de Ultramar del resultado de las subastas de tabaco elaborado celebradas en los días 16 y 26 de Abril último, la primera con la rebaja de un 5 p^o y la segunda con la de un 10 p^o.

Id. 10. Levantando el comiso de varias prendas de vestir y cinco libras de tabaco, verificado á bordo de la barca americana "Johnatan Bourne".

Id. 12. Autorizando la conduccion á la Tesorería general de ps. 150.000'00 que existen sobrantes en la Administración de Isla de Negros, por el vapor "Sorsogon"; así como tambien los gastos de flete, seguro, embalaje, carga y descarga y demás que han de originar dicho servicio.

Id. id. Id. las remesas á la Tesorería general de las cantidades sobrantes en las Administraciones de Cagayan, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Isabela, Zambales, Misamis, Mindoro y Romblon, así como tambien los gastos que puedan ocasionar este servicio.

Id. 14. Declarando bastante el poder otorgado por D. José María Laredo, á favor de los Sres. D. José de Molina y D. Ildefonso Tan-Bunting, para que como tales apoderados juntos y cada uno insólidum, cobren los haberes correspondientes al poderdante como Secretario del Consejo de Administración de estas Islas, durante su licencia que por enfermo le ha sido concedida por la Península.

Id. id. Desestimando la pretension de D. Cristóbal Cabello Mohedano, que solicita le sean abonados por la Tesorería general á D. J. M. Tuason y C.ª, de esta Capital, en representacion del mismo, todos los haberes que perciba como Juez propietario de Bohol, así los que hoy disfruta como los que le puedan corresponderle durante la licencia que le ha sido concedida para la Península, no pudiendo percibirlos más que por medio de apoderado que resida en el punto en que radica su destino.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por Vicente Velasco Escolar Chua Chiaco, á favor de su hermano Mariano Velasco, para que como tal apoderado instruido, administre, cuide y gobierne todos los bienes del poderdante, cobre, recaude y perciba las cantidades o sumas de dinero pertenecientes al mismo.

Id. id. Aprobando definitivamente el nombramiento provisional hecho por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cápiz, á favor de D. Camilo de los Santos, para desempeñar la expendeduría de efectos timbrados del partido de Aclan de la expresada provincia.

Manila 20 de Junio de 1883.—P. I., Villava.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Bernardo Fernandez.—Imaginería.—El Sr. Coronel Don Angel de Pazos.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el 15 del actual y previa autorizacion superior, se venderán en licitacion pública los

materiales procedentes del derruido Teatro de Variedades, el día 26 del que rige, á las diez en punto de su mañana, sin fijar tipo alguno, y adjudicándose al mejor postor, con la única condicion de que el rematante ha de dejar limpio y despejado el terreno que ocupan los espesados materiales dentro del preciso término de treinta dias, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate.

El acto de la subasta, teedrá lugar ante dicha Excmo. Corporacion en el Salon Capitular de las Casas Consistoriales en el día y hora arriba marcados.

Lo que de orden del Sr. Corrigidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila 16 de Junio de 1883.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día 26 de Julio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 1.º concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la Isla de Mindoro, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, sobre el tipo de ps. 130 en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 20 de Junio de 1883.—Calvo. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

La recaudacion del 2.º tercio del actual presupuesto de 1883-84, sobre el impuesto de alcoholes dará principio el día 1.º del próximo mes de Julio y terminará dentro de los 10 primeros dias del mismo; todos los contribuyentes sujetos al referido impuesto que dejasen de satisfacer el importe de sus respectivas cuotas en el indicado plazo, incurrirán en la penalidad del 25 p^o de recargo con que aquellos deberán gravarse.

Esta Administración lo recuerda nuevamente á los referidos contribuyentes, para evitarles la imposicion de una pena á que solo por olvido ó morosidad pueden dar lugar.

Manila 20 de Junio de 1883.—Agustin Lopez.

Contribucion industrial y de comercio.

El día 1.º de Julio próximo deberá dar principio en esta Administración el ingreso de las cuotas por dicha contribucion correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, terminando el plazo hábil para ello el 20 del citado mes, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del mismo, se impondrá á los morosos el 25 p^o de recargo con arreglo al Reglamento del ramo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á los efectos que en este anuncio se interesan.

Manila 21 de Junio de 1883.—Agustin Lopez.

Contribucion urbana.

Se avisa á los contribuyentes á la urbana que el 1.º del próximo Julio empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el 20 del mismo, trascurrido dicho día, serán recargadas las cuotas con el 40 p^o que ordena el reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo, á fin de que sean despachados á la mayor brevedad.

Manila 21 de Junio de 1883.—Agustin Lopez. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Picazo y Carrasco, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Cápiz, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos, municipal, correspondiente al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Junio de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 725, expedido en 25 de Setiembre próximo pasado, á favor de Juana Velarde, de la importancia de 40 pesos; se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente

el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificacion á favor de aquella en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 22 de Junio de 1883.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana," el servicio de adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, con el aumento de un 20 p^o de su anterior tipo ó sea por la cantidad de 4.089 pesos 40 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 141 de fecha 23 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Junio de 1883.—Miguel Torres. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la construccion de un taller de herreros de rivera, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion de un taller de herreros de rivera.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos cuarenta y seis pesos cincuenta y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de seiscientos noventa y tres pesos diez y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p. del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los pre-

cios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe — Ps. Cs.
4000	kilógs.	Hierro forjado en cabilla ordinaria de 21 á 23.	0'19	760 ..
800	..	Id. id. en planchas ó chapas ordinarias de 2 mjm.	0'19	152 ..
12.659	..	Id. id. ó batido en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mjm en 1720 planchas de 1'83 largo, 0'66 ancho para la cubierta de las dos naves.	0'39	4937 01
2489	..	Id. id. ó id. en id. de menos de 2 id. de 2'40 largo, 0'56 ancho para la media agua.	0'39	970 71
8600	Núm.	Tornillos de hierro galvanizado de rosca para madera de 47 á 58 mjm para la cubierta de las dos naves.	1'17 gruesa	69 87
4	..	Cerraduras de hierro de cerrojo con llave para las puertas exteriores.	1'50	6 ..
56	..	Bisagras de laton de 135 mjm para puertas de entrada.	0'65	36 40
				6931 99

Condiciones facultativas.

El hierro en cabilla, su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon taladros de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente, la parte en que vayan á hacerse los taladros deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojo rosa podrá doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido trasversal, será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado será más de 33 kilógramos por milímetro cuadrado de seccion.

Los galvanizados, además de satisfacer, á las condiciones generales de las planchas, no se presentarán á su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

Los tornillos de hierro galvanizados serán cilindricos en la parte no enroscaada ligeramente cónicos en la enroscaada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante; no presentarán escamillas ni picaduras y estarán perfectamente recubierto de zinc.

Cerraduras de hierro y bisagras de laton. Serán de calidad superior y con arreglo ó modelo en cuanto á su forma y dimensiones, sujetarse á las pruebas que la Junta tenga por conveniente hacer para asegurarse que llenan todos los requisitos exigidos.

El plazo para la entrega será de treinta dias á contar de la fecha de su adjudicacion y para reponer lo rechazado 15 dias.

Arsenal de Cavite 30 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 4793 contra D. Pedro Marqués, por allanamiento de morada, lesiones y amenazas, se cita, llama y emplaza á Apolonia Cuenca, residente en el pueblo de San Fernando de Dilao, para que por el término de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Manila 20 de Junio de 1883.—Manuel Blanco.

D. Valentin Gallego Gonzalez, Alferez Fiscal del Regimiento de Infanteria Manila N.º 7.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se halla de guarnicion el soldado de la tercera Compañia de dicho Regimiento, Catalino Cuevas Coronel, natural de Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer

edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de esta Capital.

Manila 19 de Junio de 1883.—Valentin Gallego

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro de la Cruz, Tomás Pingaron y el viejo Siuno, todos vecinos de esta cabecera, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan en la causa n.º 583 por robo, contra los mismos; apercibidos que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 28 de Mayo de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Anselmo Ambatali, Jacinto Cutaran.

D. Ramon Estévanes, Gobernador P. M. y Alcalde mayor accidental de esta provincia de Isla de Negros, que actuó con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Manuel Omaña, del pueblo de Cádiz Nuevo de esta provincia, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3633 que se sigue en el mismo contra Simon Basco y otros por robo en cuadrilla y detencion ilegal, y que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 9 de Junio de 1883.—Ramon Estévanes.—Por mandado de S. Sria., Baldomero Agramento, Mariano Lalaguna.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Catalino Capili, reo de la causa núm. 1214 que se sigue de oficio contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, el cual es indio, natural del pueblo de Samal, soltero, jornalero, de 38 años de edad, del barangay núm. 14 de D. Gregorio Lazarte, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, cortado uno de los dientes en medio de la dentadura superior, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en la Casa Real de Balanga á 19 de Junio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria. Cipriano del Rosario.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados se crean con derecho bajo cualquier título á los procesados dejados por el finado D. Plácido Redaña S. Juez del pueblo de Siniloan, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en el Juzgado á deducirlo en forma, con apercibimiento de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.
Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna á 19 de Junio de 1883.—F. de Iriarte.—Por mandado de S. Sria., José Claro Arquiza y Carcacéz.